**- TRADUCCION NO OFICIAL –\***

UA SWE 2/2019 y los casos relacionados UA GBR 3/2019; UA USA 14/2019 y UA 10/2019 se modificaron mediante una carta de seguimiento emitida por el Relator Especial sobre la tortura para aclarar algunos de los puntos de la carta original tras la revelación de nuevos hechos, tal como quedaron disponibles a través de nuevas investigaciones sobre el caso. Por favor, lea la carta original junto con la carta de seguimiento número OL SWE 3/2019.

**Mandato del/de la Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

REFERENCIA: UA ECU 10/2019

28 mayo 2019

Excelencia,

 Escribo en mi calidad de Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/19, y en relación con mi visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde Del 9 al 10 de mayo de 2019 para entrevistar y examinar al Sr. Julián Assange, detenido desde el 11 de abril de 2019 en la prisión de HMP Belmarsh, y reunirme con representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y otros interlocutores relevantes y en seguimiento de la carta enviada a su Excelencia del Gobierno ECU 5/2019.

 El propósito principal de mi visita fue examinar el estado de salud actual del Sr. Assange, físico y psicológico, para evaluar si las circunstancias y el tratamiento al que ha estado expuesto y sometido desde su reclusión en la Embajada de Ecuador en 2012 o, respectivamente, su posible extradición o transferencia a otro país, equivale a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como está absolutamente prohibido en las leyes de derechos humanos universalmente aplicables, incluida, en particular, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (UNCAT) y el Pacto de Derechos Civiles y Derechos Políticos (CCPR).

 Durante mi visita, fui asistido por el Prof. Duarte Vieira Nuno (experto forense médico) y el Dr. Pau Pérez-Sales (psiquiatra). Ambos expertos están especializados en examinar, identificar y documentar los efectos médicos de la tortura física y psicológica y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

 Basado en información directa y verificada recopilada antes, durante y después de mi visita, estoy copiando a continuación mis observaciones y recomendaciones iniciales que fueron transmitidas al Reino Unido el 27 de mayo de 2019. Se enviarán cartas similares a los gobiernos de Suecia y los Estados Unidos de América.

 Según la información recibida:

El 11 de abril de 2019, el Servicio de Policía Metropolitana (MPS), por invitación del Gobierno de Ecuador, ingresó a la Embajada de Ecuador en Londres para detener al Sr. Julián Assange. Él fue llevado a la fuerza bajo custodia policial y arrestado por violar la Ley de fianzas de 1976, en relación con su falta de presentación ante el tribunal en junio de 2012 para su extradición a Suecia, y en relación con una solicitud de extradición de los Estados Unidos de América. Ese mismo día, el Sr. Assange fue llevado al Tribunal de Magistrados de Westminster, donde un juez condenó al Sr. Assange por violación de la fianza ocurrida casi siete años antes, sin darle tiempo suficiente para la preparación de su defensa, negándose a considerar pruebas importantes que sugieran un conflicto de interés de otro juez involucrado en ese procedimiento, e insultando personalmente al Sr. Assange como un "*narcisista, que no puede ir más allá de su propio interés".*

El 1 de mayo de 2019, el Sr. Assange fue sentenciado en Southwark Crown Court a 50 semanas de prisión, casi el máximo establecido por la ley, algo que el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias en un comunicado de prensa del 3 de mayo de 2019 describió como desproporcionado a la gravedad menor de su ofensa. Según los informes, el juez de sentencia leyó de una sentencia escrita de antemano, sin siquiera considerar las pruebas atenuantes detalladas y presentadas por el abogado defensor del Sr. Assange, en cuanto al riesgo real de daño grave al que un cumplimiento de los términos de su fianza lo habría expuesto.

 El 2 de mayo de 2019 se llevó a cabo una audiencia inicial en el mismo tribunal en relación con una solicitud de extradición hecha por los Estados Unidos para el Sr. Assange. El 13 de mayo de 2019, las autoridades judiciales suecas anunciaron que estaban reabriendo una investigación penal preliminar por alegaciones sexuales contra Assange, una investigación que ya se había cerrado formalmente dos veces en 2010 y 2017, y que nunca había producido pruebas tangibles, ni condujo a cargos formales.

 El 23 de mayo, el departamento de justicia de los Estados Unidos extendió las bases para su solicitud de extradición al presentar 17 nuevos cargos contra el Sr. Assange, incluso bajo la Ley de Espionaje.

 El Sr. Assange actualmente cumple su condena y espera la continuación de sus procedimientos de extradición a los Estados Unidos, y posiblemente a Suecia, en la prisión de alta seguridad en el sureste de Londres, HMP Belmarsh.

**1. Preocupaciones sobre las condiciones actuales de detención**

 En el momento de mi visita, el Sr. Assange estaba recluido en la celda 37 del Bloque 2 y, como otros reclusos en este bloque, tenía acceso a un patio exterior entre 30 y 60 minutos por día, dependiendo de las condiciones climáticas. Según el personal de la prisión, también tenía derecho a solicitar el acceso a la biblioteca y al gimnasio, y a interactuar con otros reclusos en las áreas compartidas del Bloque 2 durante el llamado tiempo de "asociación", que se decía que duraba entre 3 y 4 horas por día, ya sea por la mañana o por la tarde. Sin embargo, el personal de la prisión reconoció que el Sr. Assange aún no había podido acceder al gimnasio o la biblioteca desde su llegada a HMP Belmarsh, principalmente debido a sus frecuentes ausencias del bloque por comparecencias ante el tribunal, atención médica y reuniones con abogados. y otros visitantes externos. Durante el tiempo de "asociación", como otros reclusos, al Sr. Assange se le permitió usar uno de los teléfonos instalados en el área compartida del bloque para llamar a los números autorizados, incluido, en particular, su equipo legal. Los gastos por tales llamadas y otros artículos que se pueden comprar, como bolígrafos y papel, se limitaron a 15 libras esterlinas por semana. Este presupuesto podría incrementarse una vez que el Sr. Assange comenzara a trabajar, lo que aún no era el caso en el momento de mi visita. Según el personal de la prisión, después de un período inicial de inducción, la rutina diaria normal para los reclusos condenados, como el Sr. Assange, era trabajar entre 3 y 4 horas por la mañana o por la tarde, y pasar la otra mitad de día en tiempo de "asociación" como se describió anteriormente. Se me ha dicho que las tres comidas son recibidas por los reclusos en sus celdas, en el caso del Sr. Assange en una celda de ocupación individual recién pintada que mide aproximadamente 2 metros (ancho) por 3 metros (largo) por 2,3 metros (altura), equipada con una cama y ropa de cama, un armario, un cuaderno, instalaciones sanitarias básicas, una silla de plástico y una ventana de tamaño mediano. El Sr. Assange había recibido numerosas cartas, que se le permitió guardar en su celda.

En términos generales, en el momento de mi visita, las condiciones de detención, así como la rutina diaria y el régimen disciplinario aplicado al Sr. Assange parecían cumplir con los requisitos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (también conocidas como “Reglas de Mandela”, actualizadas y aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 5 de noviembre de 2015). Al contrario de los informes anteriores recibidos, en el momento de mi visita, el Sr. Assange no estaba recluido en régimen de aislamiento, sino que permaneció recluido en su celda durante aproximadamente 20 horas por día. Si bien esto puede ser aceptable por un período de inducción de unos pocos días, el Sr. Assange ahora debería tener acceso regular a la biblioteca, al gimnasio y a oportunidades de trabajo significativo y compromiso social. Sin embargo, lo que es más importante, me preocupa mucho que el restrictivo régimen de seguridad de "tipo B" se aplicara al Sr. Assange, incluida las limitaciones en la frecuencia y la duración de las visitas de los abogados y la falta de acceso a una computadora (incluso sin Internet), lo cual obstaculiza severamente su capacidad para prepararse adecuadamente para los procedimientos legales múltiples y complejos que están pendientes contra él. Debe enfatizarse que, en contraste con la mayoría de los otros condenados, los casos legales del Sr. Assange aún están pendientes y requieren no solo un intercambio frecuente y extenso con abogados que cubren varias jurisdicciones, sino también las facilidades para redactar declaraciones escritas y correspondencia.

**2. Preocupaciones sobre el estado actual de salud**

 Antes de mi visita, recibí informes consistentes de que la salud física y mental del Sr. Assange se había deteriorado seriamente en el curso de su confinamiento en la Embajada ecuatoriana y había alcanzado un estado crítico en el transcurso del año pasado. El 9 de mayo de 2019, pude realizar entrevistas confidenciales con el Sr. Assange y un examen físico y psiquiátrico exhaustivo en línea con protocolos médicos especializados, especialmente el " Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes" (también conocido como el "Protocolo de Estambul"). Para triangular y consolidar la información recopilada, también se han consultado numerosas fuentes adicionales, incluidos, en particular, varios expertos médicos que han tenido la oportunidad de examinar al Sr. Assange en una o varias ocasiones durante su confinamiento en la Embajada ecuatoriana.

 Si bien los datos médicos precisos recopilados, incluidos los diagnósticos exactos producidos por los exámenes médicos realizados durante mi evaluación del Sr. Assange, están sujetos a la confidencialidad de la fuente y del paciente, las conclusiones médicas resultantes, en la medida en que sean relevantes para las observaciones de mi mandato, se puede resumir de la siguiente manera:

  Desde un punto de vista estrictamente físico, varios aspectos del estado de salud y la capacidad cognitiva y sensorial del Sr. Assange han sido, y aún están, significativamente afectados como consecuencia directa de su confinamiento a largo plazo en la Embajada de Ecuador, sin acceso a la luz solar natural y atención médica y dental adecuada. En el momento del examen físico, las condiciones físicas más urgentes habían sido atendidas adecuadamente por la unidad de atención médica en la prisión HMP Belmarsh, y no se observó ninguna condición inmediata de amenaza para la vida o riesgo inminente de daños graves e irreparables.

Desde una perspectiva psicológica, el Sr. Assange mostró todos los síntomas típicos de la exposición prolongada y sostenida al estrés psicológico severo, la ansiedad y el sufrimiento mental y emocional relacionado en un entorno altamente propicio para los trastornos depresivos y de estrés postraumático (TEPT). Ambos expertos médicos que acompañaron mi visita estuvieron de acuerdo que el Sr. Assange necesita tratamiento urgente por parte de un psiquiatra de su propia elección y confianza, a quien él no asocie con las autoridades de detención, y que es probable que su condición actual se deteriore dramáticamente, con graves secuelas psicológicas y sociales a largo plazo, en caso de exposición prolongada a factores estresantes adicionales significativos, como los que se espera que surjan en caso de su extradición a los Estados Unidos o cualquier otro país que se niegue a proporcionar garantías contra la devolución a los Estados Unidos .

 En este sentido, estoy alarmado por la información recibida después de mi visita, que el 18 de mayo de 2019 o alrededor de esa fecha, el Sr. Assange fue trasladado a la unidad de atención médica dentro de la prisión HMP Belmarsh. La razón de esta transferencia parece ser un grave deterioro de los síntomas médicos observados durante mi visita, que ahora también implica una pérdida de peso significativa, lo que confirma la exposición continua del Sr. Assange a un sufrimiento psicológico progresivamente severo y la continua exacerbación de su trauma preexistente.

**3. Relación causal entre los síntomas médicos actuales y el tratamiento y las condiciones previas.**

 Durante casi siete años, desde junio de 2012 hasta abril de 2019, Assange estuvo confinado físicamente en la Embajada de Ecuador, donde estuvo expuesto a un entorno controlado, restringido y monitoreado de forma progresiva con un contacto cada vez más limitado con el mundo exterior. En estas circunstancias, se pueden excluir factores interferentes extraños significativos, y las causas principales de los síntomas físicos y psicológicos observados durante la visita se pueden identificar y asignar con un alto grado de certeza. Más específicamente, basado en la evolución conocida de las circunstancias fácticas que impactaron la vida diaria del Sr. Assange durante los últimos siete años, se puede establecer una relación causal clara y directa entre el trauma psicológico grave y otros síntomas médicos observados y su prolongada y bien documentada exposición a los siguientes factores:

**a) Reclusión arbitraria prolongada por el Reino Unido y Suecia:** todos los registros disponibles para mí muestran que el Sr. Assange cooperó voluntaria y consistentemente con la policía y los fiscales suecos, tanto durante su presencia en Suecia en 2010 como después de buscar refugio en la Embajada ecuatoriana en junio de 2012, en relación con las denuncias contra él, sobre delitos sexuales. Sin embargo, hay pruebas convincentes de que las autoridades judiciales suecas y británicas, a través de acciones y omisiones concertadas, han creado y mantenido, deliberadamente, una situación a largo plazo que hace que el Sr. Assange no pueda viajar a Suecia para un interrogatorio adicional y para cumplir con las condiciones de fianza británicas, sin tener que exponerse simultáneamente al riesgo materialmente relacionado de extradición o rendición a los Estados Unidos y, por lo tanto, a un riesgo real de violaciones graves de sus derechos humanos.

Como ha sido determinado con precisión por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, en su decisión del 4 de diciembre de 2015, esta situación efectivamente expuso al Sr. Assange a un encierro prolongado, involuntario y arbitrario en la Embajada ecuatoriana, y también lo privó de la atención dental y médica adecuada por un período de casi siete años. Como mi mandato ha observado anteriormente, cuanto más dura una situación de confinamiento arbitrario, y cuanto menos pueda hacer la persona afectada para influir en su propia situación, más intenso será su sufrimiento mental y emocional, y mayor será la probabilidad de que se ha violado la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A / HRC / 37/50, §27).

**b) Vergüenza pública y acoso judicial por parte de Suecia:** los registros puestos a mi disposición muestran que, en 2010, después de que el Sr. Assange hubiera cooperado plenamente con la policía y la fiscalía suecas en relación con acusaciones de conducta sexual inapropiada en su contra, el Fiscal Jefe de Estocolmo declaró que " No creo que haya razón para sospechar que ha cometido una violación "y cerró la investigación, determinando que la "conducta alegada por (la demandante) no reveló ningún delito en absoluto". Tras la apelación, la investigación fue reabierta por un fiscal diferente poco después, según los informes, después de que la declaración de la demandante hubiera sido modificada para incluir un lenguaje más perjudicial. Los medios de comunicación fueron informados, lo que resultó en una difusión generalizada de una narración distorsionada y engañosa que retrataba al Sr. Assange como sospechoso de "violación", lo que sugiere un delito violento mucho más grave que los hechos alegados por las propias denunciantes. En realidad, la denuncia más grave hecha contra el Sr. Assange parece involucrar la pregunta previsiblemente irresoluble de si, durante el coito consensuado con la demandante, y sin que ella lo supiera, el Sr. Assange había rasgado el condón intencionalmente, o simplemente accidentalmente.

 Durante casi nueve años, las autoridades suecas han mantenido, revivido y alimentado constantemente la narrativa sospechosa de "violación" contra el Sr. Assange, a pesar del requisito legal de anonimato, a pesar de la presunción obligatoria de inocencia, a pesar de la perspectiva objetivamente poco realista de una condena, y a pesar de la evidencia contradictoria que sugiere que, en realidad, las demandantes nunca tuvieron la intención de denunciar un delito sexual contra el Sr. Assange, sino que la policía sueca las presionó ("indujo") para que lo hicieran y posteriormente decidieran "vender" su historia a la prensa sensacionalista.

 El daño reputacional resultante al Sr. Assange fue perpetuado y exacerbado por el persistente rechazo de la fiscal sueca, contrario a la práctica habitual en muchos otros casos, de todas las posibilidades que le hubieran permitido al Sr. Assange responder a las preguntas del procesamiento sueco sin tener que exponerlo simultáneamente a riesgo de entrega a los Estados Unidos. En ningún momento las autoridades judiciales suecas hicieron ningún intento para prevenir, contener o reparar el daño a la reputación del Sr. Assange, o para proteger su dignidad humana al rechazar y rectificar públicamente exageraciones obvias y tergiversaciones de las acusaciones hechas en su contra.

El anuncio del 13 de mayo de 2019 de que las autoridades judiciales suecas habían reabierto la investigación preliminar sobre las mismas acusaciones hechas ya en 2010 contra el Sr. Assange agrava mi grave preocupación de que, en este caso, la narrativa sospechosa de "violación" parece estar mal utilizada para afectar deliberadamente su reputación y credibilidad y, en última instancia, facilitar su devolución indirecta del Reino Unido a los Estados Unidos.

**c) Acoso coercitivo y difamación por parte de Ecuador:** varios testigos de primera mano confirmaron que los primeros cinco años de coexistencia entre el Sr. Assange y el personal de la Embajada ecuatoriana desde junio de 2012 hasta mayo de 2017 estuvieron marcados por relaciones respetuosas y amistosas. Después de la elección del nuevo Gobierno ecuatoriano en 2017, las autoridades ecuatorianas, según los informes, comenzaron a crear y mantener deliberadamente circunstancias que hacían que las condiciones de vida del Sr. Assange fueran cada vez más difíciles y opresivas, con el objetivo aparente de obligarlo a abandonar voluntariamente la Embajada, o desencadenar una crisis de salud que justifique su traslado involuntario a un hospital bajo jurisdicción británica, donde él podría ser arrestado. Entre marzo de 2018 y abril de 2019, el hostigamiento progresivamente severo del Sr. Assange por parte de las autoridades ecuatorianas supuestamente culminó en una situación marcada por una regulación, restricción y vigilancia excesivas de las comunicaciones del Sr. Assange, sus reuniones con visitantes externos (incluidos abogados y médicos) y su vida privada, por diversos grados de hostigamiento por parte de los guardias de seguridad y cierto personal diplomático; y mediante la difusión pública de medias verdades distorsionadas, difamaciones y declaraciones deliberadamente degradantes, incluso por parte de las autoridades del Estado. El 11 de abril de 2019, las autoridades ecuatorianas 'suspendieron' la ciudadanía ecuatoriana del Sr. Assange, terminaron su asilo diplomático e invitaron a la policía británica a arrestarlo dentro de la Embajada, sin ninguna forma de debido proceso, sin una notificación previa adecuada y sin ninguna necesidad médica aparente u otra urgencia material. En su repentina expulsión de la Embajada en manos de la policía británica no se le permitió al Sr. Assange recolectar y llevarse sus pertenencias, incluidos sus documentos que pueden contener información confidencial relacionada con sus fuentes como periodista y editor. El riesgo de que esta información sensible caiga en las manos equivocadas sería una fuente adicional de ansiedad extrema para cualquier periodista.

**d) Acoso público sostenido y sin restricciones, intimidación y difamación en los Estados Unidos, el Reino Unido, Suecia y Ecuador:** existen abundantes pruebas de que, desde agosto de 2010, los gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido, Suecia y (desde mayo 2017) Ecuador han accedido progresivamente, consentido, instigado o incluso iniciado o contribuido activamente a una campaña sostenida y sin restricciones de acoso público, intimidación y difamación contra el Sr. Assange, que consiste en un flujo constante de declaraciones públicas no solo por parte de los medios de comunicación de masas e individuos privados influyentes, pero también por figuras políticas actuales o anteriores y altos funcionarios de varias ramas del gobierno, incluidos magistrados judiciales personalmente involucrados en procedimientos contra el Sr. Assange. Estas declaraciones han abarcado desde el ridículo deliberado, el insulto y la humillación, hasta informes distorsionados y acusaciones criminales engañosas, y desde amenazas abiertas e instigación de violencia, hasta repetidas llamadas para su homicidio o asesinato. A pesar de la naturaleza grave, reiterada y deliberadamente degradante e intimidante de estos actos, ninguno de los gobiernos mencionados ha expresado su desaprobación pública, ni ha tomado medidas apropiadas de prevención, protección y reparación, mostrando así una actitud de complacencia (en el mejor de los casos) y complicidad (en el peor de los casos), y creando una atmósfera de impunidad que fomenta nuevos abusos y vilipendios.

La exposición del Sr. Assange a estos factores acumulativos durante un período prolongado de tiempo, con la participación de varios gobiernos, o por su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia, ha resultado en patrones de dolor y sufrimiento severos y traumáticos, incluida la ansiedad crónica, estrés y depresión, y una intensa sensación de humillación, aislamiento, vulnerabilidad e impotencia.

 Por lo tanto, me preocupa mucho que, a partir de agosto de 2010, el Sr. Assange haya estado, y todavía lo esté, expuesto a dolores y sufrimientos progresivamente severos, infligidos a través de diversas formas y grados de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuyos efectos acumulativos claramente equivalen a tortura psicológica.

 Condeno, en los términos más enérgicos, la naturaleza deliberada, concertada y sostenida del abuso infligido intencionalmente al Sr. Assange y lamento seriamente el fracaso constante de todos los gobiernos involucrados en tomar medidas para su protección contra los patrones sostenidos de acoso público, intimidación y difamación.

La evidencia puesta a mi disposición sugiere fuertemente que la responsabilidad internacional principal de los patrones descritos de trato o castigo cruel, inhumano o degradante, y la exposición resultante del Sr. Assange a la tortura psicológica, recae en los gobiernos del Reino Unido, Suecia, Ecuador y los Estados Unidos, tanto conjuntamente por el efecto acumulativo previsible, como por separado por sus respectivas contribuciones a través de la perpetración directa o, según sea el caso, por instigación, consentimiento o aquiescencia, así como por la imposibilidad de evitar dicho abuso perpetrado contra el Sr. Assange por personas que actúan dentro de su jurisdicción.

**4. Riesgos en caso de extradición o transferencia directa o indirecta a los Estados Unidos:**

 A la luz de la solicitud de extradición hecha por los Estados Unidos y la reapertura de la investigación penal preliminar contra el Sr. Assange en Suecia, también estoy muy preocupado por los riesgos que surgen para el Sr. Assange en caso de su extradición o rendición a Estados Unidos, ya sea directamente desde el Reino Unido (devolución directa) o indirectamente a través de Suecia o cualquier otro tercer país intermediario (devolución indirecta).

1. **Preocupaciones relacionadas con la impunidad de la tortura en los Estados Unidos:** en el pasado reciente, el Gobierno de los Estados Unidos se ha negado repetidamente a investigar y enjuiciar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por sus funcionarios, a pesar de haber evidencias convincentes e indiscutibles, particularmente en casos que involucran seguridad nacional. El Gobierno también ha ejercido una fuerte presión sobre otros Estados, las Naciones Unidas o la Corte Penal Internacional para evitar investigaciones penales no estadounidenses contra funcionarios estadounidenses por tales cargos. Si bien los Estados Unidos de América reconocen formalmente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, su renuencia a implementar y hacer cumplir este compromiso formal en casos relacionados con la seguridad nacional y sus propios funcionarios ha sido, y sigue siendo, una cuestión de seria preocupación por mi mandato.

**b) Preocupaciones relacionadas con las condiciones de detención:** si es extraditado a los Estados Unidos, me temo que el Sr. Assange puede ser detenido en una prisión de alta seguridad ("Supermax") o en una institución con condiciones comparables de detención y tratamiento, tanto durante su juicio y después de su condena. En el pasado, mi mandato ha solicitado en repetidas ocasiones realizar una visita oficial al país a los Estados Unidos para examinar el sistema penitenciario y el tratamiento de los reclusos desde la perspectiva de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Gobierno de los Estados Unidos nunca acordó facilitar esa visita de conformidad con los términos de referencia de mi mandato, evitando así una evaluación independiente en el sitio por el Relator Especial.

 Sin embargo, existen numerosos informes consistentes, basados ​​en relatos de primera mano, que indican que tanto los centros de detención federales como los estatales practican rutinariamente medidas de control y disciplina, sin recurrir a una revisión judicial, lo que, según mi mandato, equivale a tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante. Estas medidas incluyen, en particular, la práctica de confinamiento solitario prolongado o indefinido y otras formas de privación social y sensorial, restricciones en las celdas, encadenamiento en posiciones de estrés y búsquedas de tiras (cacheos) excesivamente intrusivas. Se ha informado que las personas con discapacidades físicas o mentales y otras vulnerabilidades no reciben la atención médica requerida por su condición. En 2016, mi predecesora en el mandato determinó que la Srta. Chelsea Manning, cuyo caso está relacionado con el del Sr. Assange, fue detenida en condiciones equivalentes a tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso tortura (A / HRC / 19/61 / Add.4., Pp. 74/75).

**c) Preocupaciones relacionadas con el maltrato psicológico:** declaraciones públicas severamente intimidantes y degradantes hechas por funcionarios estatales actuales y anteriores, representantes de los medios y otras personas influyentes en los Estados Unidos sugieren que, si es extraditado o entregado a los Estados Unidos, el Sr. Assange estará expuesto a un ambiente de vilipendio público, arbitrariedad y prejuicio judicial, que será aún más intenso de lo que ha sido hasta ahora. Dado el prejuicio público y oficial fuertemente perceptible en contra del Sr. Assange en los Estados Unidos, existen serias razones para dudar de que recibiría un juicio justo ante un órgano judicial imparcial como lo requiere la ley de derechos humanos. Esta perspectiva, junto con los efectos del abuso traumático y la degradación a la que ya ha sido sometido, casi seguramente daría lugar a angustia, sufrimiento y sufrimiento psicológico, social y físico agravado, profundo y prolongado incompatible con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**d) Preocupaciones con respecto a los castigos crueles, inhumanos o degradantes:** a la luz del prejuicio público que prevalece en los Estados Unidos contra el Sr. Assange, y la amenaza que las actividades editoriales de Wikileaks representan para la seguridad nacional de los EE. UU, las autoridades tienen la intención de sentar un "ejemplo" con él, para castigarlo personalmente, pero también para disuadir a otros que puedan verse tentados a participar en actividades similares a las de Wikileaks o de Assange. Por lo tanto, temo que, independientemente de su culpabilidad criminal personal, y de cualquier delito que pueda haber cometido o contribuido en realidad, el Sr. Assange se enfrentará a cargos excesivamente amplios y será sometido a sanciones penales excesivamente severas.

 Esta preocupación se ha exacerbado significativamente por informes de que, el 23 de mayo de 2019, el Departamento de Justicia de los EE. UU. agregó 17 nuevos cargos a su solicitud de extradición para el Sr. Assange, incluida la Ley de Espionaje y cada uno de ellos con una sanción potencial de 10 años de prisión, que actualmente da como resultado una posible pena máxima de 175 años de prisión. Tengo entendido que, en principio, los EE. UU. pueden agregar más cargos a su solicitud de extradición hasta el 11 de junio de 2019. Además, actualmente estoy examinando los riesgos de que, después de una posible extradición del Sr. Assange a los Estados Unidos, la amplia descripción de los hechos en la solicitud de extradición de los EE. UU. podría utilizarse posteriormente como base para agregar cargos aún más graves, como parece ser permitido bajo el actual tratado de extradición del Reino Unido / EE. UU., que potencialmente conlleva la pena de muerte o una sentencia de cadena perpetua sin libertad condicional, lo que constituiría barreras absolutas para la extradición en virtud de las leyes de derechos humanos. Finalmente, actualmente estoy examinando los riesgos de que el mecanismo de entrega temporal, o cualquier otra forma de transferencia informal sin una revisión judicial completa, podría ser utilizado por el Reino Unido o por Suecia para eludir los requisitos del debido proceso de un proceso de extradición completo, en línea con la prohibición absoluta e irrenunciable de devolución a un riesgo real de tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante.

 A la luz de estas preocupaciones, y teniendo en cuenta el grave deterioro de la salud física y psicológica del Sr. Assange como resultado de la combinación de factores descritos en esta carta, destaco mi preocupación más seria de que, si el Sr. Assange fuera extraditado o entregado a los Estados Unidos, a Suecia o cualquier otro Estado que se niegue a proporcionar garantías completas contra la extradición o entrega posterior a los Estados Unidos, estaría expuesto a un riesgo real de tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante. Debe enfatizarse que, en circunstancias como estas, el instrumento de garantías diplomáticas, incluso en conjunción con los mecanismos de monitoreo posteriores a la extradición, es inherentemente incapaz de proporcionar las garantías requeridas y, por esta razón, ha sido ampliamente criticado por ser utilizado como una escapatoria que socava el principio de no devolución (A / HRC / 37/50, párr. 45-48; A / 70/303, párr. 69).

**Insto al Gobierno de su Excelencia a que deje de difundir, sin demora, cualquier noticia o información que pueda ser perjudicial para la dignidad e integridad del Sr. Assange, y para sus derechos a procedimientos justos e imparciales en línea con los más altos estándares de derechos humanos.**

 En vista de la urgencia del asunto, agradecería una respuesta sobre los pasos iniciales tomados por el Gobierno de su Excelencia para salvaguardar los derechos de la persona mencionada, de conformidad con los instrumentos internacionales.

 Como es mi responsabilidad, bajo el mandato que me otorgó el Consejo de Derechos Humanos para tratar de aclarar todos los casos que se me presentan, agradecería sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Proporcione cualquier información adicional y cualquier comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas anteriormente.

2. Proporcione los detalles y, cuando estén disponibles, los resultados de cualquier investigación, y las investigaciones judiciales u otras que se hayan llevado a cabo, o que estén previstas, en relación con esas denuncias de tortura psicológica y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. o castigo, que resultó de actos u omisiones ocurridos en o desde la jurisdicción de Ecuador. Si no se han tomado tales medidas, explique cómo esto es compatible con las obligaciones de derechos humanos del Ecuador.

3. Sírvase proporcionar los detalles de cualquier medida que se haya tomado, o que esté prevista, con el fin de proteger al Sr. Assange de nuevas infracciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a través de actos u omisiones que ocurran en o desde la jurisdicción del Ecuador. Si no se han tomado tales medidas, explique cómo esto es compatible con las obligaciones de derechos humanos del Ecuador.

 4. Proporcione los detalles de cualquier medida que se haya tomado, o que esté prevista, con el fin de garantizar que el Sr. Assange obtenga una reparación por el daño infligido a él por actos u omisiones que ocurran en la jurisdicción de Ecuador, incluida compensación justa y adecuada y los medios para una rehabilitación física, psicológica y reputacional completa. Si no se han tomado tales medidas, explique cómo esto es compatible con las obligaciones de derechos humanos del Ecuador.

Tengo la intención de expresar públicamente mis preocupaciones en este caso en el futuro cercano, dado que, en mi opinión, la evidencia que respalda mis preocupaciones es lo suficientemente consistente y confiable para indicar un asunto que requiere atención pública urgente. Cualquier expresión pública de preocupación de mi parte indicará que he estado en contacto con el Gobierno de su Excelencia, así como con los otros gobiernos interesados, para compartir mis puntos de vista, preocupaciones y recomendaciones, y para aclarar el tema en cuestión.

 Esta comunicación y cualquier respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones dentro de los 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

 Por favor, acepte, Excelencia, las garantías de mi más alta consideración.

**Nils Melzer**

**Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

*\* Traducción no oficial hecha por Fidel Narváez*